

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°114-2017/SBN-SG**

San Isidro, 14 de diciembre de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 1025-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Informe N° 134-2017/SBN-OAJ de fecha 6 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 010-2017/SBN-SG de fecha 20 de enero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el Año Fiscal 2017, modificado por las Resoluciones Nros. 045, 048, 065, 074, 085, 099, 102, 104 y 106-2017/SBN-SG;

Que, en el mencionado Plan Anual se consigna -con el ítem 26- la adquisición de tablets para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, bajo la modalidad de Acuerdo Marco;

Que, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 81 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que formen parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo acceso se realiza de forma electrónica, a través del SEACE;

Que, con fecha 12 de julio de 2017, se emitió la Orden de Compra N° 0000141 (física) a favor de la empresa Grupo Bego Consultoría & Informática E.I.R.L., lo cual ocasionó también que en dicha fecha se genere, en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Orden de Compra N° 30554-2017 (electrónica);

Que, los numerales 7.1.21, 7.1.22 y 7.1.24 de las "Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", emitidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establecen que con el registro de generación de la orden de compra se le asigna a esta el estado "Publicada", siendo que el proveedor puede registrar su rechazo a la misma, como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado dicho estado; sin embargo, de no darse este, el segundo día hábil siguiente de generado el estado "Publicada", se registrará de forma automática la aceptación de la orden de compra, formalizándose la relación contractual entre el proveedor y la entidad;

Que, mediante Oficio N° 69-2017/SBN-OAF-SAA remitido a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Sistema Administrativo de Abastecimiento informó que el proveedor registró el rechazo de la orden de compra, sin detallar causa alguna, al segundo día hábil de publicada esta, es decir el 14 de julio de 2017;



Que, con Oficio N° 134-2017-PERÚ COMPRAS/JEF-DAM, la Dirección de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS señaló que, dado que el rechazo no fue efectuado en cumplimiento a lo establecido en las Reglas, la Oficina de Tecnología de la Información procedió a restaurar el estado del registro de la orden de compra; es así que con fecha 01 de agosto de 2017, se registró en el aplicativo la aceptación de la orden de compra, asignándosele el estado de “Aceptada c/entrega pendiente”;

Que, el numeral 9.1 de las referidas Reglas, establece que la orden de compra generada por la entidad a través del aplicativo que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado “Aceptada c/entrega pendiente”, constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, por su parte, el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que la entidad puede resolver el contrato en caso que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, estableciendo en su artículo 136, el procedimiento de resolución, el que dispone que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, con Oficio N° 102-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 21 de setiembre de 2017, se requirió vía notarial, a la empresa Grupo Bego Consultoría & Informática E.I.R.L. el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra N° 0000141 (física) en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario de notificada la misma, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, siendo que a la fecha el incumplimiento por parte de la empresa proveedora continúa, mediante documentos del Visto, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica opinan de manera favorable respecto a la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones por parte del proveedor;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta procedente aprobar la resolución del contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 30554-2017 (electrónica) emitida a favor de la empresa Grupo Bego Consultoría & Informática E.I.R. L.;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 81, 135 y 136 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las “Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” emitidas por la Central de Compras Públicas y en uso de la delegación de facultades establecidas en el literal k) del artículo 1 de la Resolución N° 107-2016/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la resolución del contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 30554-2017 emitida a favor de la empresa Grupo Bego Consultoría & Informática E.I.R.L. para la adquisición de diecisiete (17) tablets, por incumplimiento injustificado de obligaciones, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°14-2017/SBN-SG**

**Artículo 2.-** Notificar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento, dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.



**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de Abastecimiento, la notificación de la presente resolución a la empresa Grupo Bego Consultoría & Informática E.I.R.L. conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Regístrese y comuníquese.**



**JAIME E. LÓPEZ ENDO**  
Secretario General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES